

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 16805

FECHA: 19 DIC 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS – realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, e aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que, en acatamiento a lo anterior, el día 16 de noviembre de 2023, profesionales, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección al antiguo botadero a cielo abierto clausurado del municipio de Ayapel en el cual se realizaba la disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA N° 2023-1322 de fecha 29 de noviembre de 2023, en el cual se indicó:

“(…)

1. ANTECEDENTES.

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 15 de noviembre de 2019, un funcionario, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizó visita de inspección ocular al sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Ayapel, y en el cual disponía sus residuos sólidos municipales.

2. CONSIDERACIONES.

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su ARTÍCULO 311 lo siguiente “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 16805

FECHA: 19 DIC 2023

conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

En lo que respecta a prestación de servicios públicos, la Ley 142 de 1994 cita en su ARTÍCULO 5. "COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:"

Específicamente sobre residuos sólidos el Decreto 1077 del año 2015, cita lo siguiente "ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Decreto 2981 de 2013, artículo 6°)".

Este mismo decreto especifica "ARTÍCULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente. (Decreto 2981 de 2013, artículo 7°)".

El artículo ARTÍCULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, en su párrafo establece que "las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente"

Por medio de la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Igualmente, el ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. Del Decreto Único 1077 de 2015, determina que "Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como <<botaderos>> u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 16805

FECHA: 19 DIC 2023

municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente"

La Resolución 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, vigente hasta el año 2014 (derogada por la Resolución 754 de 2014), ordenaba en su Artículo 13. Clausura y restauración ambiental lo siguiente: "Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes"

Por su parte, la Resolución 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, vigente hasta el año 2014, establece las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 16 de noviembre de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Ayapel, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio donde se realizaba la disposición final de residuos sólidos del municipio de Ayapel, se encuentra localizado en la zona rural de este, ubicado en la margen izquierda de la vía que del caserío de las Delicias conduce al corregimiento de Marralú, a una distancia aproximada de 3 km, en predios de la finca El Algarrobo, con coordenadas: 08° 16' 56,8" latitud Norte y 75° 12' 21,9" longitud Oeste.

Durante el recorrido se pudo constatar que de manera general el predio se encuentra en malas condiciones, el lugar, cuenta con una puerta de ingreso en estado regular, deteriorada por los efectos ambientales y oxidada. El cercado perimetral está en regular estado, correspondiente a estacones de madera y cuatro (4) líneas de alambre de púas en un sector y en otro (3) de alambre eléctrico. Al momento de la visita, no se observó personal ni caseta de vigilancia, ni canales perimetrales que recojan los residuos líquidos y para el control de aguas lluvias, ni piezómetros, pero se evidenció la presencia de una chimenea de desfogue en regular estado que, al parecer, fue instalada para el estudio que adelantó la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB para la formulación del Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Antiguo Botadero a cielo abierto del municipio de Ayapel. El lugar en cuestión hace parte de un predio mayor (finca El Algarrobo) la cual es privada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 16805

FECHA: 19 DIC 2023

La capa de cobertura vegetal es regular, dominada principalmente por "malezas", pastos y árboles de diferentes especies tanto nativas como exóticas. En varios lugares se identificó erosión del suelo y partes del terreno sin vegetación, donde se encontró residuos sólidos aflorados y expuestos principalmente urbanos (domésticos): botellas de vidrios y plásticas, bolsas plásticas, escoba, restos de saco, suela de zapatos, vaso desechable, sandalia, zapato, tapa de recipiente plástico, fragmento de tela, entre otros. Igualmente se evidenció residuos especiales tales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD: restos de inodoro; Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL: blister y frasco de medicamentos, recipiente de aceite de vehículo, jeringa; y llantas usadas de bicicletas y motocicleta. Dichos residuos han sido depositados antiguamente. Además, se notó la presencia de un caballo (*Equus caballus*), así como excremento de animal equino. En el predio se evidencian la presencia de raíces de árboles y buena cantidad de residuos que afloran en la raíz de estos.

Se debe mencionar que el municipio de Ayapel recientemente presentó a esta CAR, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, formulado por la Manejo Ambiental de Antiguo Botaderos – MAAB, para Aguas de Córdoba S.A.E.S.P., Actualmente se está pendiente de respuesta del municipio a requerimiento al mismo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Foto 1. Entrada al antiguo botadero.



Foto 2. Aspecto general del antiguo botadero.

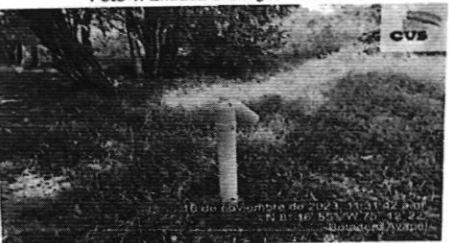


Foto 3. Presencia de chimenea de desfogue en el sitio.



Foto 4. Presencia de animal equino en el sitio.



Foto 5. Presencia de excremento equino en el sitio.



Foto 6. Afloramiento de residuos en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 16805

FECHA: 19 DIC 2023



Foto 7. Afloramiento de residuos en el sitio.



Foto 8. Presencia de RESPEL en el sitio.



Foto 9. Afloramiento de residuos en el sitio.



Foto 10. Afloramiento de residuos en el sitio.

4. CONCLUSIONES

Mediante la visita de inspección realizada, se logró identificar y constatar que el sitio está cubierto de especies vegetales diversas de "malezas", pastos y árboles nativos y exóticos, con cercado perimetral en regular estado, correspondiente a estacones de madera y cuatro (4) líneas de alambre de púas en un sector y en otro (3) de alambre eléctrico. Se evidenció el afloramiento de diferentes tipos de residuos sólidos expuestos en el lugar como urbanos (domésticos), Residuos de Construcción y Demolición - RCD, Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL y llantas usadas. Igualmente, se observó la presencia de un caballo y también excremento de animal equino en el sitio.

En el lote no se evidenció la presencia de vigilancia alguna, ni canales perimetrales que recojan los residuos líquidos y para el control de aguas lluvias, ni piezómetros. Sin embargo, se observó una chimenea de desfogue de gases en regular estado, al parecer, instalada para el estudio que adelantó la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB para la formulación del Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Antiguo Botadero a cielo abierto del municipio de Ayapel. Además, en las raíces de los árboles se observó la presencia de gran cantidad de residuos sólidos.

El municipio de Ayapel recientemente presentó a la CAR CVS, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS formulado por la Manejo Ambiental de Antiguos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 16805

FECHA: 19 DIC 2023

Botaderos -MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y nos encontramos pendientes de respuesta del municipio a requerimientos en el proceso de evaluación del mismo. “

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 16805

FECHA: 19 DIC 2023

sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 16805

FECHA: 19 DIC 2023

se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 16805

FECHA: 19 DIC 2023

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE AYAPEL representado legalmente por el Señor alcalde, ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 1 6 8 0 5
FECHA: 1 9 DIC 2023

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *“Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones”* en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”*.

Que el Decreto N°838 de 2005, *“por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”*. En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2**. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemias abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 16805

FECHA: 19 DIC 2023

instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Ayapel de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-1322 de fecha 29 de noviembre de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos domésticos, residuos de Construcción y demolición -RCD, residuos o desechos peligrosos – RESPEL y llantas usadas y por el presunto incumplimiento de la presentación de los requerimientos realizados por esta Corporación frente al Plan de Manejo Ambiental Para el Saneamiento y Cierre del antiguo botadero a cielo abierto de residuos sólidos del municipio.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del municipio de AYAPEL representado legalmente por el Señor alcalde, ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, por la inadecuada disposición de residuos sólidos domésticos, residuos de Construcción y demolición -RCD, residuos o

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 16805
FECHA: 19 DIC 2023

desechos peligrosos – RESPEL y llantas usadas y por el presunto incumplimiento de la presentación de los requerimientos realizados por esta Corporación frente al Plan de Manejo Ambiental Para el Saneamiento y Cierre del antiguo botadero a cielo abierto de residuos sólidos del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE AYAPEL**, representado legalmente por el Señor alcalde, ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias realice las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 1.1649 del 27 de septiembre de 2007, que aprobó el Plan de Manejo ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE AYAPEL**, representado legalmente por el Señor alcalde, ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, para que haga llegar a esta Corporación, la respuesta a los requerimientos pendientes en el proceso de evaluación del Plan de Manejo Ambiental para el Saneamiento y Cierre del Antiguo Botadero a Cielo Abierto de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiese a la Secretaria de Educación municipal de Ayapel, para que realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los residuos sólidos depositados recientemente en el antiguo botadero a cielo abierto y se tomen las medidas necesarias para garantizar el control de acceso a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE AYAPEL**, representado legalmente por el señor alcalde, ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

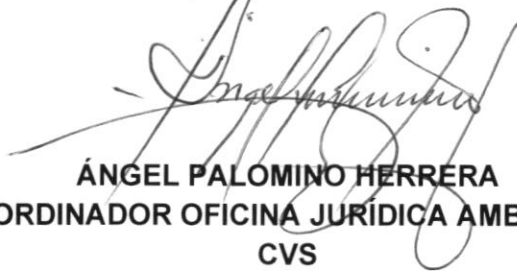
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 16805

FECHA: 19 DIC 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pahola Baró Sfer/Abogada Oficina Jurídica CVS.